# (AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN POSTAL 1957-1958)

**DECRETO N°. 14,** Aprobado el 20 de Diciembre de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2 del 03 de Enero de 1957

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

## CONSIDERANDO:

Que para acelerar la terminación de la Catedral de Managua el gobierno de la República ha dispuesto dar ayuda pecuniaria destinando para ese fin fondos obtenidos a través de la venta de especies postales de la próxima emisión ordinaria del año Fiscal 1957-1958, emisión que será en homenaje al Catolicismo de Nicaragua,

## POR TANTO:

## DECRETA:

**Artículo 1.**- Autorízase para el Autorizado para el año Fiscal 1957-1958 una Emisión Postal Ordinaria que será en homenaje al Catolicismo de Nicaragua.

**Artículo 2.-** La Emisión constará de sellos ordinarios y aéreos con un total de Un Millón Quinientos Mil Sellos que tendrán un valor fiscal de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas C$ 445,000.00), conforme el siguiente detalle:

Para el Servicio Postal Ordinario:

**CANTIDAD: VALOR: DISEÑOS:**
150.000 C$ 0.05 Ilustres Prelados desaparecidos y Templos Católicos
150.000 0.10
400.000 0.15
150.000 0.20
50.000 0.50
50.000 1.00

Para el Servicio Postal Aéreo:

400.000 C$ 0.30 Ilustres Prelados desaparecidos y Templos Católicos
50.000 0.60
50.000 0.75
50.000 0.90
20.000 1.50
15.000 2.00

**Artículo 3.-** El producto obtenido por la venta de sellos de esta Emisión, que se

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3971

compren al Fisco para usos exclusivamente filatélicos, será entregado al Sr. Arzobispo de Managua para destinarlos a acelerar la terminación de la construcción de la Catedral de Managua. A ese efecto, el Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de presupuesto General de Ingresos y Egresos del próximo Año Fiscal, una partida que permita cumplir con las disposiciones del presente artículo.

**Artículo 4.-** Se autoriza para la impresión de estos sellos el sistema de Helio Gravado, llenándose de previo los trámites de Licitación, etc. que señala la Ley de la materia

**Artículo 5.-** El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-(f) **LUIS A. SOMOZA,** Presidente de la República.-(f) **RAFAEL A. HUEZO,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3971